

Dictamen de la Segunda Comisión sobre el Punto de Acuerdo por el cual se solicita a la SRE que analice la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, y en su caso, valore su pertinencia, a fin de recomendar al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos la adhesión de nuestro país a dicha Convención.

HONORABLE ASAMBLEA,

A la Segunda Comisión de Trabajo de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, en el Primer Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura, fue turnada para su análisis y dictamen la **Proposición con Punto de Acuerdo por el cual se solicita a la titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) que considere la adhesión de México a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, suscrito por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

Con fundamento en el artículo 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los artículos 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 58, 60, 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los legisladores integrantes de esta Segunda Comisión, sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. En sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, en el Primer Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura, de fecha 20 de enero de 2016, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentaron la Proposición con Punto de Acuerdo por el cual se solicita a la titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) que considere la adhesión de México a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.
2. En la misma fecha, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, se dispuso que el instrumento parlamentario referido se turnara para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente a la Segunda Comisión – de

Dictamen de la Segunda Comisión sobre el Punto de Acuerdo por el cual se solicita a la SRE que analice la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, y en su caso, valore su pertinencia, a fin de recomendar al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos la adhesión de nuestro país a dicha Convención.

Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública – mediante el oficio D.G.P.L. 63 – II – 0391.

3. El jueves 21 de enero de 2016, esta Comisión recibió el turno correspondiente, mismo que se remitió a los integrantes de esta Dictaminadora para su estudio y comentarios, por lo que se da cuenta con el instrumento correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, proponentes del punto de acuerdo que se dictamina, establecen expresamente en sus consideraciones, lo siguiente:

“1. El 15 de junio del año en curso en la ciudad de Washington, DC, la Organización de los Estados Americanos promulgó el documento titulado Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.1 Con las firmas de los países hermanos de: Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica y Uruguay, este instrumento internacional pionero en los derechos humanos de las personas adultas mayores, reconoce la diversidad de dificultades que enfrentan las personas mayores de 60 años en el continente, donde convergen economías altamente desarrolladas y poblaciones en pobreza extrema, pero que en ambos polos de desarrollo, este grupo social se encuentra en vulnerabilidad respecto a otros grupos sociales clasificados por edad.

En el caso particular de nuestro país, el gobierno ha venido desarrollando diversas políticas públicas, con el objetivo de garantizar el acceso en plenitud a todos los derechos humanos, consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales.

El 25 de Junio de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se promulga la “Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores”, la cual tiene como objetivo, garantizar los derechos de este grupo social , a través de la definición de la política pública en materia, los principios y responsabilidades que la administración pública federal, las entidades y los municipios deberán observar para el cumplimiento del

Dictamen de la Segunda Comisión sobre el Punto de Acuerdo por el cual se solicita a la SRE que analice la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, y en su caso, valore su pertinencia, a fin de recomendar al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos la adhesión de nuestro país a dicha Convención.

objetivo de la Ley, así como el marco normativo del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

La política pública en materia durante la administración del Presidente Enrique Peña Nieto, ha desarrollado programas en beneficio directo hacia este colectivo social, concentradas dentro del programa de inclusión social "Prospera", que opera tres acciones específicas en materia, en primer lugar la Pensión Universal para Adultos Mayores, en cumplimiento al compromiso de campaña firmado por el licenciado Enrique Peña Nieto, el cual tiene por objetivo, "Contribuir a dotar de esquemas de seguridad social que protejan el bienestar socioeconómico de la población en situación de carencia o pobreza mediante el aseguramiento de un ingreso mínimo, así como la entrega de apoyos de protección social, a personas de 65 años de edad en adelante que no reciban una pensión o jubilación de tipo contributivo superior a la línea de bienestar mínimo"; en segundo lugar se ha implementado el Programa de Comedores Comunitarios el cual tiene como objetivo "...desarrollar, fortalecer y consolidar una estrategia de atención alimentaria y nutricional, proporcionando alimentos nutritivos de calidad y cantidad suficientes, a grupos poblacionales con problemas de desnutrición, en riesgo de padecerla y en inseguridad alimentaria, a partir del fomento de la participación comunitaria, y con ello, contribuir a abatir la carencia por acceso a la alimentación, objetivo de la Cruzada contra el Hambre.", finalmente se encuentra en operación el programa denominado "Vinculación productiva de las personas adultas mayores", cuya misión es sensibilizar a los empresarios y prestadores de servicios para ofrecer puestos de trabajo, con prestaciones de Ley, a personas mayores de 60 años.

El gobierno federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, realizan acciones afirmativas, para combatir los rezagos y empoderar plenamente a este grupo social, brindando servicios como educación continua, asesoría jurídica, protección contra la violencia, la discriminación y el abandono, recreación a través de la cultura y el deporte, entre otros.

De esta forma el Estado Mexicano genera acciones puntuales para combatir los rezagos y solventar los requerimientos mínimos de las personas adultas mayores, en una clara línea hacia su empoderamiento progresivo.

Dictamen de la Segunda Comisión sobre el Punto de Acuerdo por el cual se solicita a la SRE que analice la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, y en su caso, valore su pertinencia, a fin de recomendar al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos la adhesión de nuestro país a dicha Convención.

2. *En relación con el asunto que nos ocupa, el derecho internacional y el derecho interno, mantienen una relación jerárquica perfectamente establecida en la Constitución, señalando como base el Artículo 133, en cuyo texto se lee:*

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió el 3 de septiembre de 2011, a posterioridad de la reforma constitucional al artículo 1o. de junio del mismo año, que cuando se tratare de Tratados Internacionales relativos a derechos humanos, se encuentran en el mismo nivel de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Contradicción de Tesis 293/2011, se cita lo siguiente:

Tratados Internacionales. Cuando los conflictos se susciten en relación con derechos humanos, deben ubicarse a nivel de la Constitución.

Los tratados o convenciones suscritos por el Estado mexicano relativos a derechos humanos, deben ubicarse a nivel de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque dichos instrumentos internacionales se conciben como una extensión de lo previsto en esa Ley Fundamental respecto a los derechos humanos, en tanto que constituyen la razón y el objeto de las instituciones. Por lo que los principios que conforman el derecho subjetivo público, deben adecuarse a las diversas finalidades de los medios de defensa que prevé la propia Constitución y de acuerdo con su artículo 133 las autoridades mexicanas deben respetarlos, por lo que bajo ninguna circunstancia pueden ser ignorados por ellos al actuar de acuerdo a su ámbito competencial.

Respecto a la celebración y trámite de los Tratados Internacionales, la Constitución define las competencias relativas para su aceptación e incorporación al Derecho Interno. Primeramente, se cita la fracción X del artículo 89, en cuyo texto se lee:

Dictamen de la Segunda Comisión sobre el Punto de Acuerdo por el cual se solicita a la SRE que analice la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, y en su caso, valore su pertinencia, a fin de recomendar al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos la adhesión de nuestro país a dicha Convención.

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. a IX...

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

En correlación el Senado de la República adquiere las siguientes atribuciones, bajo el mandato de la Fracción I del Artículo 76, que se cita a continuación:

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el presidente de la República y el secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

Así mismo, el Artículo 15 Constitucional, expresa explícitamente la prohibición del Presidente o del Senado a suscribir tratados que atenten en contra de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados previamente incorporados al derecho interno.

Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que

Dictamen de la Segunda Comisión sobre el Punto de Acuerdo por el cual se solicita a la SRE que analice la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, y en su caso, valore su pertinencia, a fin de recomendar al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos la adhesión de nuestro país a dicha Convención.

hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Finalmente, el artículo 117 prohíbe explícitamente la celebración de tratados internacionales por parte de los Estados que conforman la Unión al carecer estos de personalidad jurídica para celebrar convenios en el Derecho Internacional.

Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las potencias extranjeras.

De esta forma se establece que solamente el Presidente de la República y el Senado guardan atribuciones específicas para la celebración, ratificación y promulgación de Tratados Internacionales. Es por lo considerado en este punto que se funda la presente proposición con punto de acuerdo.

3. Las personas adultas mayores representan el 6.3 por ciento de la población según datos del Inegi, contenidos en el censo de población y vivienda del 2010, aproximadamente 7.4 millones de personas son adultas mayores. Al interior de este grupo poblacional las mujeres representan el 60 por ciento, esta medición toma como base la edad de ingreso en 65 años.

Sin embargo, existe un fenómeno conocido como "Índice de Envejecimiento", que expresa la relación entre las personas adultas mayores y la cantidad de jóvenes. Este dato es relevante en materia de población pues de él se toman decisiones presupuestales en materia de salud, educación, productividad, empleo, etc., debido a que establece un factor proporcional entre las personas en la población económicamente activa, la población que demanda servicios y derechos y la población que esta próxima a incorporarse a alguna de las dos anteriores.

El Índice de Envejecimiento en el año de 2010 fue de 21 personas adultas mayores (de 60 años o más), por cada 100 niños y jóvenes (menores a 14 años). En el año de 1990 este indicador estadístico se ubicó en 16/100. Es decir, en 10 años la población adulta mayor en México se duplicó, algunas

Dictamen de la Segunda Comisión sobre el Punto de Acuerdo por el cual se solicita a la SRE que analice la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, y en su caso, valore su pertinencia, a fin de recomendar al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos la adhesión de nuestro país a dicha Convención.

estimaciones ubican a este factor en 26/100 en el año de 2050 (CEPAL). La simple evidencia estadística, nos permite establecer que es necesario atender desde el día de hoy, a la minoría vulnerable más numerosa, que representará en 2020 el 8.5 de la población.

Adicionalmente, para comprender este dato y su alcance debemos considerar que la esperanza de vida en México ha aumentado, en el año de 2014 la esperanza de vida se ubicaba en 75 años (Inegi); La esperanza por género se concentra de la siguiente manera, 72 años para los varones y 77 años para mujeres. Más aún, si se hace un detallado análisis de este indicador dentro de la población adulta mayor, se encuentra que la esperanza de vida de las personas adultas mayores también ha aumentado, es decir, no solamente las y los mexicanos aspiran a vivir más, sino que las personas que alcanzan la edad de 65 o más años, también han aumentado su esperanza de vida. Por lo que la población en edad avanzada continuará creciendo, aumentando proporcionalmente la variable del índice de envejecimiento.

La situación de las personas adultas mayores, respecto al ejercicio de los derechos humanos refleja una diversidad de retos importantes, según datos del Inegi en el documento titulado "Los Adultos Mayores en México", en el año 2000, el 30 por ciento de la población adulta mayor del país era analfabeta, y aproximadamente el 4 por ciento tenía estudios profesionales, en una sociedad donde las habilidades laborales adquiridas en base a el aprendizaje de competencias deja en una clara desventaja, a este sector poblacional para obtener un empleo formal remunerado.

Según datos obtenidos en 2004 por el Inegi, la participación económica de las personas adultas mayores, no superaba el 36 por ciento, al evaluar este dato por género, se cuenta que los hombres mantenían el 56 por ciento de la participación económica y las mujeres solo el 19 por ciento. Es decir 56 de cada 100 hombres mayores de 60 años aún tenían un empleo remunerado formal.

Para comprender la gravedad de este dato, 64 de cada 100 adultos mayores en México, no participa en el desarrollo económico, lo cual produce que deban vivir de la "dependencia" de otros sectores poblacionales más jóvenes, que aún los superan en número, pero como se ha expuesto anteriormente, el envejecimiento poblacional incrementará el

Dictamen de la Segunda Comisión sobre el Punto de Acuerdo por el cual se solicita a la SRE que analice la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, y en su caso, valore su pertinencia, a fin de recomendar al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos la adhesión de nuestro país a dicha Convención.

número de dependientes económicos y disminuirá las personas insertas en el desarrollo.

En el diagnóstico del programa pensión para adultos mayores, elaborado por la Secretaría de Desarrollo Social, se obtiene el dato que, en el año de 2010, 5.7 millones de personas adultas mayores no contaban con un ingreso proveniente de una pensión o jubilación.

Cruzando los datos de dependencia económica con el número de personas carentes de un ingreso por vía de la seguridad social y a pesar de la diferencia de 6 años entre los indicadores, no es incierto suponer, que la población adulta mayor en situación de dependencia económica y por tanto altamente vulnerable, supera a los 5 millones de personas.

Este simple hecho nos permite motivar el presente punto de acuerdo.

4. Derivado de las reuniones de trabajo, en la Organización de los Estados Americanos, tendiente a desarrollar la Convención que motiva la solicitud de adhesión de la presente proposición con punto de acuerdo, se citan a continuación diversos extractos del documento titulado: Visión de México sobre los Derechos de las Personas Mayores y las correspondientes obligaciones del Estado Mexicano:

México considera que no existe un completo vacío de protección para este sector de la población habida cuenta de las importantes acciones que lleva a cabo la comunidad internacional para proteger los derechos de las personas en general; sin embargo, todavía no existe un régimen de protección internacional específico para este sector de la población que estandarice los derechos de las personas adultas mayores y que establezca los mecanismos y el órgano para hacerlos exigibles. Una Convención Interamericana subsanaría esta falta y, además, podría aportar una visión regional sobre el tema y servir como punto de referencia para acciones similares que pudieran emprenderse en otros foros regionales o internacionales.

México hace patente su compromiso con la promoción y protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores al apoyar los esfuerzos que lleva a cabo el Grupo de Trabajo sobre los Derechos de las Personas Adultas Mayores (dependiente de la Organización de los Estados

Dictamen de la Segunda Comisión sobre el Punto de Acuerdo por el cual se solicita a la SRE que analice la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, y en su caso, valore su pertinencia, a fin de recomendar al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos la adhesión de nuestro país a dicha Convención.

Americanos) con el fin de crear un instrumento internacional jurídicamente vinculante que estandarice los derechos de dicho sector y que establezca los mecanismos y el órgano para hacerlos exigibles.

Lo anteriormente citado reafirma la convicción del Estado Mexicano por proteger y garantizar los Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables, en particular las Personas Adultas Mayores, pero es de recordar, que nuestro país es el principal impulsor de tratados internacionales, que han permitido a diversos grupos sociales, contar con instrumentos legales para acceder en igualdad de condiciones a los Derechos Humanos.

Entre ellos, señalamos puntualmente la “Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, impulsada por un mexicano universal, Gilberto Rincón Gallardo y Meltis, la cual dio como fruto en 2011, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, promulgada durante la LXI Legislatura Federal; igualmente referimos la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención Belem Do Pará”; de la que han surgido acciones como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, promulgada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007; y finalmente la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual tuvo como consecuencia la reciente promulgación de la Ley General sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que fue enviada en septiembre de 2014, como iniciativa preferente a al honorable Congreso de la Unión por el Ejecutivo federal.

De igual forma, México ha suscrito y ratificado una serie importante de convenios y tratados internacionales en su interés por perfeccionar el marco jurídico nacional a favor de todas las personas.

Es por lo antes expuesto y de acuerdo a los artículos citados en el proemio, que se presenta ante honorable soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo.

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión solicita respetuosamente a la titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, maestra Claudia Ruiz Massieu, a que de acuerdo a la Ley sobre

Dictamen de la Segunda Comisión sobre el Punto de Acuerdo por el cual se solicita a la SRE que analice la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, y en su caso, valore su pertinencia, a fin de recomendar al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos la adhesión de nuestro país a dicha Convención.

la Celebración de Tratados Internacionales, tenga a bien analizar la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y valorar su pertinencia, a fin de recomendar al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos la adhesión de nuestro país a dicha Convención.

Nota

1 Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, Organización de los Estados Americanos, 2015, disponible en:

http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_in_teramericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados, a 20 de enero de 2016.”

La Comisión, habiendo dado cuenta del contenido del instrumento parlamentario, emite en un sólo acto el dictamen correspondiente, de conformidad con las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

I. Con fundamento en el Acuerdo de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, relativo a la integración de las Comisiones de Trabajo del Primer Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura, así como en los artículos Constitucionales, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, referidos supralíneas, los legisladores integrantes de esta Segunda Comisión, coincidimos con el buen ánimo que manifiestan los proponentes ante la Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, para que en su caso, se recomiende la adhesión por parte del Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Dictamen de la Segunda Comisión sobre el Punto de Acuerdo por el cual se solicita a la SRE que analice la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, y en su caso, valore su pertinencia, a fin de recomendar al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos la adhesión de nuestro país a dicha Convención.

II. Se debe señalar que actualmente el Sistema Jurídico Nacional, comprende la garantía y respeto al bien jurídico tutelado, señalado en el artículo 1 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, robustece el criterio anterior dado que en nuestra sociedad existen personas o colectivos que se encuentran en situación de desventaja potencial (vulnerables) o efectiva (vulnerados), por factores que pueden ser inherentes al grupo (edad, sexo o discapacidad) o provocados por su relación con el entorno en el que se desenvuelven (condiciones sociales, económicas o jurídicas), por ello, el marco jurídico constitucional reconoce la existencia de grupos en situación de vulnerabilidad que requieren de una particular protección del Estado para poder desplegar su autonomía en condiciones de igualdad con los restantes miembros de la sociedad, y no se vean reducidos, con menoscabo de su dignidad humana como personas, a colectividades oprimidas por las necesidades de orden más básicas, justificando dicha circunstancia que el Estado tome acciones en favor de determinado grupo para inhibir las desigualdades que afronta, en atención a los principios de solidaridad e igualdad sustantiva, conferidos en el artículo 1o. constitucional.

En armonía interpretativa de forma hermenéutica es que el numeral 5, fracción II, inciso c), de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, dispone que las personas titulares de las prerrogativas de dicho ordenamiento, tienen por objeto conferirles un mismo nivel de oportunidad para el goce y ejercicio de sus derechos humanos, por lo cual, consigna un principio que permea al resto de los componentes del sistema jurídico, al operar de modo transversal y prevalente en las demás materias o especialidades del orden jurídico, de manera que impone a las autoridades el deber de colmar ese beneficio al sujetar a las personas adultas mayores al pleno goce de las garantías y de sus derechos, en coordinación con las reglas previstas para éstos. En ese contexto, el precepto citado, al proteger valores constitucionales y derechos fundamentales, prevalecen en el sistema jurídico mexicano y, por tanto, debe observarse por todas las autoridades del Estado, aunado a los instrumentos legales internacionales que tienen por tal fin, tutelar los derechos de las personas mayores en el

Dictamen de la Segunda Comisión sobre el Punto de Acuerdo por el cual se solicita a la SRE que analice la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, y en su caso, valore su pertinencia, a fin de recomendar al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos la adhesión de nuestro país a dicha Convención.

territorio nacional, por lo que se encuentra ajustado a la normativa constitucional la procedencia del Punto de Acuerdo que se dictamina.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los legisladores integrantes de la Segunda Comisión – de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública – de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en el Primer Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

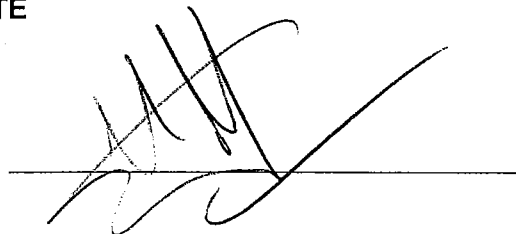
Único. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión solicita respetuosamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que de acuerdo a la Ley sobre la Celebración de Tratados, analice la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de la Personas Mayores, y en su caso, valore su pertinencia, a fin de recomendar al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos la adhesión de nuestro país a dicha Convención.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, el veintisiete de enero de 2016.

Suscriben el presente dictamen las y los legisladores integrantes de la Segunda Comisión – de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública – de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión:

PRESIDENTE

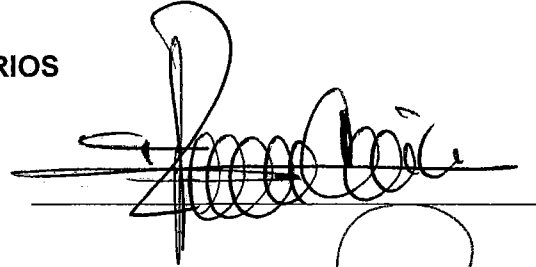
Sen. Luis Humberto Fernández Fuentes

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the end, positioned above a horizontal line.

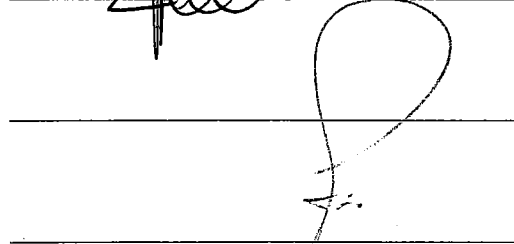
Dictamen de la Segunda Comisión sobre el Punto de Acuerdo por el cual se solicita a la SRE que analice la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, y en su caso, valore su pertinencia, a fin de recomendar al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos la adhesión de nuestro país a dicha Convención.

SECRETARIOS

Dip. Edgar Romo García



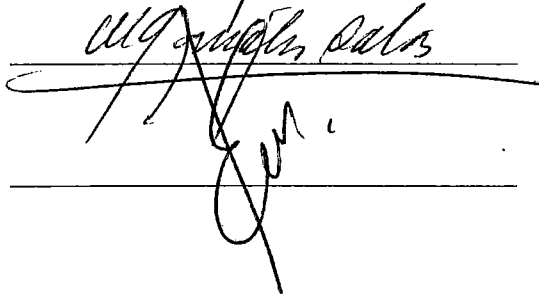
Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo



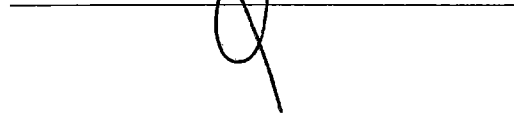
Dip. Felipe Reyes Álvarez

INTEGRANTES

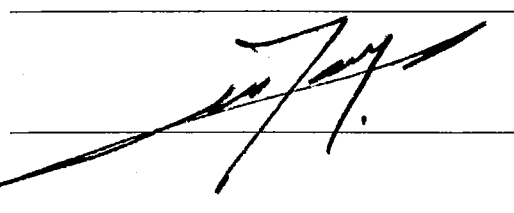
Dip. José Luis Toledo Medina

su sustitución
Alfonso Toledo Medina


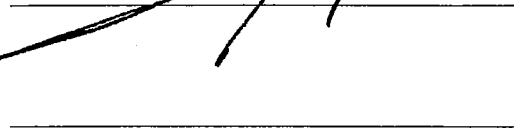
Dip. Erika Araceli Rodríguez Hernández



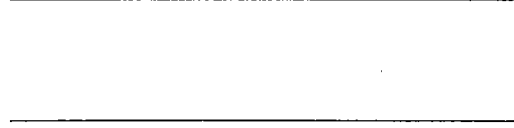
Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo



Sen. Ismael Alfredo Hernández Deras



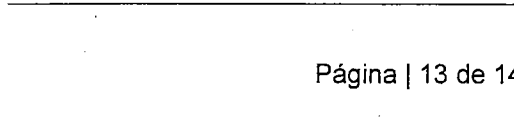
Sen. Anabel Acosta Islas



Sen. Daniel Gabriel Ávila Ruiz



Dip. Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa



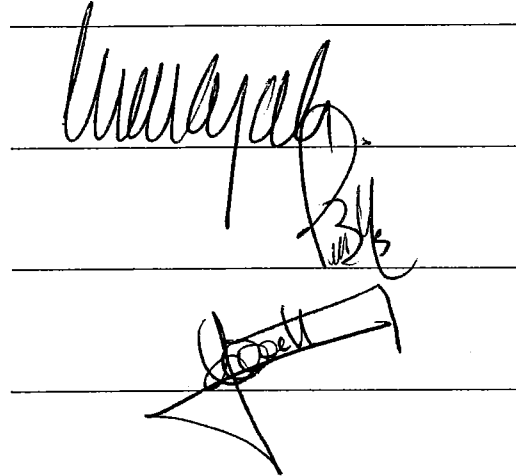
Dictamen de la Segunda Comisión sobre el Punto de Acuerdo por el cual se solicita a la SRE que analice la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, y en su caso, valore su pertinencia, a fin de recomendar al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos la adhesión de nuestro país a dicha Convención.

Sen. Sonia Rocha Acosta

Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala

Dip. Luis Alfredo Valles Mendoza

Sen. Martha Angélica Tagle Martínez



The image shows four horizontal lines representing signature lines. The first line has a large, cursive signature. The second line has a smaller signature. The third line has a signature that appears to be 'Luis'. The fourth line has a signature that appears to be 'Martha'.